

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Presa del Rosario, Municipio de Apatzingán, Mich. ....	27	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Francisco Sarabia, Municipio de La Independencia, Chis. ....	27
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Estanzuela, Municipio de Teuchitlán, Jal. ....	22	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco de los Reyes, Municipio de Tlalpujahua, Mich. ....	28
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro el Chico, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. ....	23	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Manlio Fabio Altamirano, Municipio de Paso del Macho, Ver. ....	29
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Ezequiel Montes, Municipio del mismo nombre, Qro. ....	24	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Concepción, Municipio de Matehuala, S. L. P. ....	30
Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Nueva América, Municipio de Chicomuselo, Chis. ....	25	Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Taza de Agua, Municipio de Nogales, Ver. ...	32

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO que reforma a los artículos 336 y 337 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigir el siguiente

#### DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

**REFORMA A LOS ARTICULOS 336 Y 337 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

**ARTICULO UNICO.**—Se modifican los artículos 336 y 337 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 336.**—Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, privación de los derechos de familia, y pago, como reparación

del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

**ARTICULO 337.**—El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos, se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—Estas reformas entrarán en vigor quince días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., 15 de diciembre de 1977.—Guillermo Cosío Vidaurri, D. P.—José Guadalupe Cervantes C., S. P.—Héctor Ximénez González, D. S.—Rafael Minor Franco, S. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.